

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI

Caracas, jueves 24 de agosto de 2017

Número 41.221

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.040, mediante el cual se nombra a los ciudadanos Pablo José Cariaco Mejías y Miguel Ángel Carreño Sanabria, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Decreto N° 3.041, mediante el cual se nombran como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

Decreto N° 3.042, mediante el cual se nombra al ciudadano Eulogio Antonio del Pino Díaz, como Ministro del Poder Popular de Petróleo.

Decreto N° 3.043, mediante el cual se nombra al ciudadano Nelson Pablo Martínez, Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván José Jiménez Salazar, como Director de Personal Diplomático y Consular, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Bolsa Pública de Valores Bicentenario
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Meiver Yesenia Monsalve, funcionaria adscrita a este Instituto Público, la firma de documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, junio 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Sanz Vegas, como Director General de Planificación de Largo Plazo, adscrito al Despacho del Viceministro para Planificación Estratégica y Política, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 004-2017, de fecha 25 de enero de 2017, donde se designa al ciudadano Alexi José Martínez, como Presidente del Centro de Producción de Rines de Aluminios, RIALCA, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, en su carácter de Directora Ejecutiva de este Instituto, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes que conforman la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A (CVAUP), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes que conforman la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se dicta el Plan de Estudio para la Educación Media General.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Direccionalizan los Elementos Centrales de la Conceptualización y Política para la Atención Educativa Integral de las Personas con Necesidades Educativas Especiales y/o con Discapacidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Francisca Zárraga Verhooks, como Directora General (E), de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las clases que en ellas se indican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de los organismos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INEA

Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano, en las sedes que en ellos se indican, y la consecuente desincorporación, así como la Extinción de las Matrículas de los buques que en ellos se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00004, de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se resuelve designar, en calidad de Encargada, a la ciudadana Lubiris Janeth Puentes Flores, titular de la cédula de identidad N° V-17.312.901, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Jacinto Valecillos Rojas, como Presidente de la C.A. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos José Ángel Simoza Liendo, como Presidente; Jackson Arcángel Rivas Velazco, como Vicepresidente del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), y a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de ese Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 0033

Caracas, 23 de agosto de 2017

207º, 158º y 18º

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 53 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, del 13 de julio de 2016, en concordancia con los artículos el 1, 3, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5, 6, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, siendo la educación y el trabajo los procesos fundamentales para alcanzar tales fines.

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho humano y un deber social fundamental que el Estado asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la cultura del trabajo, en la hermandad, en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciado con los valores de la identidad Nacional, con una visión Caribeña, Latinoamericana y Universal.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, acordes a sus aptitudes, vocación y aspiraciones y que la educación es obligatoria en todos sus niveles y modalidades, desde el maternal hasta el nivel de educación media y que la educación impartida por el Estado es irreversiblemente gratuita.

CONSIDERANDO

Que la educación en la República Bolivariana de Venezuela tiene como fines el desarrollo del potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, la formación de ciudadanas y ciudadanos a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad, pluriculturalidad y soberanía, y el desarrollo del pensamiento crítico para alcanzar una sociedad donde podamos vivir todas y todos con libertad, igualdad, justicia y dignidad.

CONSIDERANDO

Que el Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejerce la rectoría en el Sistema Educativo, público y privado, planificando, ejecutando y coordinando políticas y programas para la formación integral de las ciudadanas y los ciudadanos, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, superando la fragmentación y la atomización del saber; garantizando el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todas y todos, con equidad de género, en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes.

CONSIDERANDO

Que la didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación. Las ciencias, educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios de la Doctrina Republicana de nuestro Libertador Simón Bolívar, son de obligatorio cumplimiento en las instituciones y centros educativos oficiales y de administración privada.

CONSIDERANDO

Los idiomas indígenas son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República por constituir patrimonio cultural de la nación y de la humanidad y que la educación multicultural bilingüe es un derecho de los pueblos indígenas y una obligación del Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado alcanzar un nuevo modelo de escuela concebida como espacio abierto para la producción y el desarrollo endógeno, el quehacer comunitario, la formación integral, la creación y la creatividad, la promoción de la salud, la lactancia materna y el respeto por la vida, fomentando el valor espiritual de la familia, y la paternidad y maternidad responsable, la defensa de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, las innovaciones pedagógicas, las comunicaciones alternativas, el acceso responsable, uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la solidaridad, la convivencia y el respeto a los derechos humanos, y el reconocimiento a nuestra diversidad étnica y cultural.

CONSIDERANDO

Que el currículo es integral, abierto, participativo, flexible y contextualizado, abarca fundamentos, conceptos y métodos de la práctica educativa, planes y programas de estudio, la organización y el funcionamiento de la institución educativa, las formas de gestión, la formación y condiciones laborales de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la relación entre los centros educativos, las familias y las comunidades, entre otros factores fundamentales para garantizar una formación pertinente y de calidad. De igual manera, es competencia del Estado la actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica.

RESUELVE

Dictar el siguiente,

Plan de Estudio para la Educación Media General

Artículo 1. Este plan de estudio tiene por objeto regir la educación media general a fin de garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades, basada en los principios de inclusión, permanencia, diversidad, participación, pertinencia, flexibilidad e innovación.

Artículo 2. El ámbito subjetivo de aplicación de este plan de estudio se extiende a las instituciones educativas públicas, dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, las de los entes descentralizados y a las instituciones educativas de administración privada, del nivel de educación media general.

Artículo 3. El plan de estudio permitirá afianzar la formación de calidad con pertinencia sociocultural, favorecer el desarrollo individual y colectivo, con el propósito de alcanzar los fines de la educación consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 4. Para el nivel de educación media general se establece el siguiente plan de estudio que se desarrollará a partir del año escolar 2017- 2018 en todas las instituciones del referido nivel.

Plan de Estudio para las Instituciones de Educación Media General

ÁREA DE FORMACIÓN	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	CUARTO AÑO	QUINTO AÑO
Castellano	4	4	4	4	4
Inglés y otras lenguas extranjeras	6	6	6	6	4
Matemáticas	4	4	4	4	4
Educación Física	6	6	6	6	6
Arte y Patrimonio	4	4	-	-	-
Ciencias Naturales	6	6	-	-	-
Física	-	-	4	4	4
Química	-	-	4	4	4
Biología	-	-	4	4	4
Ciencias de la Tierra	-	-	-	-	2
Geografía, Historia y Ciudadanía	6	6	6	4	4
Formación para la Soberanía Nacional	-	-	-	2	2
Orientación y Convivencia	2	2	2	2	2

Participación en Grupos de Creación, Recreación y Producción	6	6	6	6	6
TOTAL	44	44	46	46	46

Artículo 5. El plan de estudio comprende 44 horas semanales por estudiante en primer y segundo año de educación media general y 46 horas semanales por estudiante para tercero, cuarto y quinto año de educación media general, atendidos de manera simultánea durante toda la jornada diaria.

Artículo 6. Las áreas de formación señaladas como áreas comunes deben ser cursadas por el grupo completo de estudiantes de cada sección. Las áreas de formación indicadas como grupos de creación, recreación y producción, son de obligatorio cumplimiento y están dirigidas al trabajo por grupos de interés independientemente de la edad, la sección y el año que se esté cursando. Cada estudiante seleccionará el grupo en que desee participar. Cada institución atendiendo a las características de la localidad, las potencialidades y los recursos con que cuenta, creará dichos grupos.

Artículo 7. El área de formación inglés y otras lenguas extranjeras se implementará considerando los idiomas oficiales de la UNESCO.

Artículo 8. En aquellas comunidades donde la mayoría de la población estudiantil sea de origen indígena, tiene preeminencia el idioma materno, por constituir patrimonio cultural de la nación y de la humanidad, y a los fines de preservarlos debe impartirse de manera obligatoria a las y los estudiantes, por cuanto los idiomas indígenas son de uso oficial en todas las comunidades y pueblos definidos como tal, garantizando el cumplimiento y la obligatoriedad de la educación intercultural bilingüe.

Artículo 9. El área de formación para la soberanía garantizará una visión de conjunto de la Soberanía Nacional en lo territorial, político, económico, cultural, de la biodiversidad, del espacio ultra terrestre, del espectro radioeléctrico y de su defensa integral.

Artículo 10. El área de formación orientación y convivencia debe contar con una profesora o profesor responsable por cada una de las secciones, para atender de manera integral a las y los estudiantes de su sección y velar por la participación activa en todo su proceso formativo.

Artículo 11. Las y los estudiantes, una vez culminado el plan de estudio establecido en la presente resolución, obtendrán el título de Bachiller de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector de las políticas educativas, garantizará a través las Zonas Educativas y las directoras y directores de instituciones educativas la plena implementación del plan de estudio previsto en esta resolución.

Artículo 13. Las viceministras o viceministros de educación y educación media quedan encargadas y encargados de la promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente resolución, así como de la formación y orientación de las directoras, directores y demás sujetos de la comunidad educativa.

Artículo 14. Lo no contemplado en esta resolución será resuelto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15. Se deroga la resolución DM/Nº 0143 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.044 de fecha 02 de diciembre de 2016.

Artículo 16. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



Elio Jaua Milano
 Ministro del Poder Popular para la Educación,
 Decreto Presidencial Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 41.067, de fecha 4 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 035

Caracas, 24 de agosto de 2017.

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65, numerales 1 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 3, 6 numeral 1 literales a y c, y 26 de la Ley Orgánica de Educación, artículos 29 y 61 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 21 de la Ley para las Personas con Discapacidad,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social, como proceso integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para que participe en los procesos de transformación social,

POR CUANTO

El Estado, con la participación corresponsable de las familias y la sociedad, tiene la obligación indeclinable e irrenunciable de asegurar el disfrute y ejercicio, pleno y efectivo, de los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes, en el subsistema de educación básica,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del subsistema de educación básica garantizar, regular, supervisar, controlar, planificar, ejecutar y coordinar la organización y el funcionamiento del subsistema, para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

POR CUANTO

La Consulta Nacional por la Calidad Educativa permitió evidenciar que los distintos sectores de la sociedad venezolana coinciden en la necesidad de fortalecer la atención integral de las y los estudiantes de la modalidad de educación especial en el subsistema de educación básica,

POR CUANTO

La Modalidad de Educación Especial es una variante escolar cuyo fin es garantizar la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, que por sus características y condiciones requieran de atención interdisciplinaria y de las adaptaciones curriculares en las instituciones o centros educativos oficiales y privados de Educación Especial o integrados en los niveles del subsistema de educación básica,

POR CUANTO

Que a través de la aplicación efectiva de la conceptualización y política de Educación Especial, así como la de sus áreas de atención y programas de apoyo, para la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, se determinan sus elementos centrales; este Despacho,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas que Direccionalizan los Elementos Centrales de la Conceptualización y Política para la Atención Educativa Integral de las Personas con Necesidades Educativas Especiales y/o con Discapacidad

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene como objeto regular los elementos centrales de la conceptualización y política para la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, así como las específicas de sus áreas de atención y programas de apoyo, para su debida aplicación.

Finalidades

Artículo 2. Esta Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar la atención educativa integral a las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, en igualdad de condiciones y oportunidades, congruente con las bases fundamentales de la modalidad de Educación Especial como variante escolar.
2. Formar personas en, por y para la vida, en el ejercicio democrático y protagónico, en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social, amante de la paz y en defensa de la libertad, soberanía, integridad territorial y autodeterminación de nuestra nación, asumiendo el trabajo liberador en la participación activa y responsable.
3. Orientar el proceso educativo de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, en el marco de los principios rectores que rigen a la modalidad de Educación Especial, desarrollando las líneas estratégicas de atención educativa y aplicando el modelo de atención educativa integral.
4. Lograr la aplicación efectiva de la conceptualización y política de la modalidad de Educación Especial mediante las articulaciones intrasectoriales e intersectoriales requeridas.

5. Impulsar la atención educativa integral como derecho de toda persona con o sin necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, de ser atendidas por docentes y profesionales de disciplinas afines, asumiendo la interdisciplinariedad como referente teórico y metodológico.
6. Fomentar el respeto a la diversidad, la solidaridad, la formación integral de las personas en función de las diferencias individuales, ritmos, modos y estilos de aprendizaje que le permitan el reconocimiento de sí mismo con dignidad como ser social.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Esta Resolución tiene como ámbito de aplicación las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas del subsistema de educación básica.

Orden Público

Artículo 4. Las disposiciones de esta Resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Bases Fundamentales

Artículo 5. La Conceptualización y Política para la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, a través de sus áreas de atención y programas de apoyo, asume:

1. A la y el estudiante como ser social, en interacción con las otras personas y el medio ambiente, participando socialmente en forma activa, protagónica y consciente, capaz de transformarse a sí mismo y a su sociedad.
2. Desde esa visión humanista, social y axiológica, los valores colectivos e individuales tales como educación y trabajo, solidaridad, libertad, igualdad, paz, justicia social, y corresponsabilidad en pro de la solidaridad social, el bien común, y el buen vivir.
3. Epistemológicamente, la construcción social del conocimiento que entiende el proceso de enseñanza aprendizaje como un proceso dialéctico y de mediación consiente e intencional.
4. Pedagógicamente, el constructivismo social, la educación popular y liberadora para la vida y el trabajo, como referentes que direccionizan desde una perspectiva socio-histórica-cultural, el fin de la educación.
5. La educación como hecho permanente de significación social, constituye un continuo pedagógico que responde a las etapas del desarrollo evolutivo del educando.
6. El aprendizaje como producto del proceso de apropiación colectiva de la cultura y la interacción social del estudiante, sus padres y el docente, en un ambiente contextualizado y significativo.
7. Al docente como mediador, evaluador, orientador, administrador, investigador, como líder social y agente de transformación social.
8. A la escuela como organización social, microsociedad, donde se reproducen los valores, costumbres, supuestos, saberes y culturas de la sociedad, espacio del quehacer comunitario, de paz, de construcción social del conocimiento y de atención a la diversidad.
9. Que el desarrollo físico de la persona con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, la estructuración y funcionamiento del sistema nervioso, está determinado por la calidad del proceso de maduración en función de las condiciones sociales y de vida.
10. Psicológicamente, la personalidad de la y el estudiante como resultado de la interrelación de las condiciones biológicas de la persona y sus condiciones sociales, producto de las relaciones familiares, escolares y con el resto de miembros de la sociedad, donde el factor social es relevante en su desarrollo y en los procesos psíquicos superiores.
11. Que en virtud de los fines de la modalidad de Educación Especial, se determina la necesidad de crear las condiciones básicas en el hecho educativo para el desarrollo armónico e integral de su personalidad.

Principios Rectores

Artículo 6. Los principios rectores de la conceptualización y política de la modalidad de Educación Especial, de sus áreas de atención y programas de apoyo son: educación liberadora, universalidad, diversidad, formación integral, unidad, educación y trabajo, práctica de la equidad-inclusión, prevención, corresponsabilidad social e integración social.

Líneas Estratégicas de Atención

Artículo 7. La modalidad de Educación Especial, desarrolla dos grandes líneas estratégicas:

- Atención Educativa Integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos en los planteles y servicios de la modalidad de educación especial.
- Atención Educativa Integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos integrados en las instituciones y centros educativos de los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.

Atención Educativa Integral

Artículo 8. La atención educativa integral se desarrolla en las instituciones, centros educativos y servicios oficiales y privados, para el ingreso, permanencia, prosecución y culminación de estudios de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, para desarrollar al máximo sus potencialidades y personalidad.

Modelo de Atención Educativa Integral

Artículo 9. A los fines de la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, se asume el modelo de atención educativa integral desde edades tempranas hasta la adultez:

1. Se fundamenta en una visión humanista social asumiendo la interdisciplinariedad como referente teórico y metodológico.
2. Se sustenta en un enfoque educativo y potenciador del desarrollo de la persona con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, partiendo de sus potencialidades y condiciones, permitiendo así el desarrollo y propiciando su formación ciudadana, entendida como proceso de preparación en, por y para la vida.
3. Los métodos, recursos especializados y adaptaciones curriculares son determinados por las características y condiciones de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, en correspondencia con el currículo de los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica, donde se encuentren ubicados las y los estudiantes.

4. Reconoce la incidencia de factores escolares y extraescolares en la atención educativa integral de su estudiantado, que implican acciones de articulación desde una dimensión intra e intersectorial.
5. Consolida elementos fundamentales en la atención educativa integral, determinando objetivos en función de los fines y propósitos de la Educación Venezolana, que corresponde a sus diferentes etapas de desarrollo y constituyen un eje vertical articulador, en el continuo de atención pedagógico desde la concepción hasta la adultez.

Áreas de Atención y Programas de Apoyo

Artículo 10. A los fines de garantizar la operatividad de la conceptualización y política de atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, la modalidad de educación especial se estructura en áreas de atención y programas de apoyo, en correspondencia con las condiciones.

Instituciones Educativas Adscritas a la Modalidad de Educación Especial

Artículo 11. Las instituciones educativas adscritas a la modalidad de educación especial deben:

1. Garantizar atención educativa integral a las y los estudiantes con condiciones o situaciones biopsicosociales prolongadas, que generan necesidades educativas especiales y/o discapacidad de grupos etarios de tres (3) años a quince (15) años de edad.
2. Garantizar atención educativa integral a la población con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, a partir de los quince (15) o más años de edad hasta la adultez, en la formación para la vida y el trabajo productivo y liberador, con el fin de lograr su inserción laboral.

Artículo 12. Los servicios adscritos a la modalidad de educación especial, atienden población periódica desde edades tempranas hasta la adultez y deberán estar organizados estructuralmente, según la atención educativa integral que presta a la población que atiende. Garantizan además la atención integral a la población con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, que se encuentra integrada en los planteles oficiales o privados de los niveles y otras modalidades del subsistema de educación básica o en institución o centro educativo de la modalidad de educación especial, según la condición que presente.

Evaluación

Artículo 13. A partir de la recepción de la persona con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, la institución educativa respectiva procederá a evaluarla a la brevedad posible, a través del equipo interdisciplinario o en su defecto en articulación con los profesionales de otros servicios o de instituciones de otros sectores, determinando la institución educativa, así como también la atención interdisciplinaria a la cual tiene derecho sin discriminación, a la aplicación de métodos, recursos especializados y adaptaciones curriculares que requiere.

Líneas de Acción

Artículo 14. La modalidad de educación especial establece dos líneas de acción para la administración de su conceptualización y política educativa:

- 1.- **La intrasectorialidad** como la articulación política, programática y operativa entre la modalidad de educación especial y los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, para la planificación, ejecución y seguimiento de programas de Atención Educativa Integral e Integración Social de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad.
- 2.- **La intersectorialidad** como la articulación política, programática y operativa entre la modalidad de Educación Especial y los sectores gubernamentales, no gubernamentales y las organizaciones sociales para la planificación, ejecución y seguimiento de programas de Prevención, Atención Integral, Atención Educativa Integral e Integración Social, Laboral y Productiva de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad.

Responsables de la aplicación

Artículo 15. La Dirección General de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación a través de sus instituciones o centros educativos queda encargada de cumplir con esta Resolución.

Derogatorias

Artículo 16. Se derogan todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan esta Resolución.

Dudas en la interpretación y aplicación

Artículo 17. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de esta Resolución será resuelta por el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación Inicial y Primaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Adecuación

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular para la Educación y las personas sujetas al ámbito de aplicación de esta Resolución, deberán adecuar su organización y funcionamiento a su contenido.

Vigencia

Artículo 19. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Elvira Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para la Educación,
Decreto Presidencial N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017